UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

2009

MAR DEL PLATA, 11 AGO 2016

VISTO la Ordenanza de Consejo Académico de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño Nº 524/16, obrante a fojas 4/5 del expediente nº 3-168/16, por cuyo artículo 2º se eleva la propuesta de incorporar el criterio establecido por su artículo 1º al Reglamento de Carrera Docente, aprobado por la Ordenanza de Consejo Superior Nº 690/93 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo 1º dispone: "Establecer, para los aspirantes interesados en inscribirse a los llamados a concursos públicos de antecedentes y oposición, para la provisión de cargos de Ayudante Graduado Regular, que se sustancien en el ámbito de esa Facultad, que aún no tuvieren expedido el título universitario habilitante, requerido por los artículos 13º y 14º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 690/93, y que hubieran aprobado la totalidad de las asignaturas del correspondiente plan de estudios, la obligatoriedad de exhibir al momento de la inscripción, el certificado oficial de título en trámite, expedido por el Departamento Alumnos de su respectiva Unidad Académica, a los fines de acreditar su especial preparación, en los términos establecidos en el artículo 51º de dicha normativa".

Que la Comisión de Asuntos Académicos, a fojas 8, recomienda tener en cuenta el criterio establecido por el artículo 1º de la O.C.A. Nº 524/16 de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, en ocasión del tratamiento de modificación de la O.C.S. Nº 690/93.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, a fojas 9, toma conocimiento de lo actuado y se pronuncia en el mismo sentido que la Comisión de Asuntos Académicos.

Que, debatida la cuestión, se alcanza acuerdo en interpretar el alcance del inciso a) del artículo 13º del Reglamento de Carrera Docente de esta Universidad, hasta tanto se proceda a su revisión integral, estableciendo que los aspirantes deberán poseer título universitario habilitante en la especialidad o exhibir el certificado de título en trámite.

Lo resuelto en Sesión Nº 50, de fecha 11 de agosto de 2016.

Las atribuciones conferidas por el artículo 81º del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Interpretar el alcance del inciso a) del artículo 13º, Capítulo II.- *De las condiciones requeridas para presentarse a concurso*, del REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE de esta Universidad, aprobado por la Ordenanza de Consejo Superior Nº 690/93 y sus modificatorias, dejando establecido que los aspirantes

UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

deberán poseer título universitario habilitante en la especialidad o exhibir el certificado de título en trámite.
ARTÍCULO 2º.-Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 2009

CONSEJO SUPERIOR Interino

FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

OSVALDO DE FELIPE
Secretario de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
UNMdP